



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- (599).--**

0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGICOS
EMSERTEC S.A."

OTORGADO POR:

SR. IVAN PATRICIO ORDOÑEZ

SRA. LOLITA MAGALI BONILLA PAÑEHERRERA

SRA. MARIA DE LOURDES CAMACHO HUERTA

SRTA. MARIA ISABEL SANCHEZ HUACHI

SRA. ADRIANA PAOLA VILLAMARIN ANDRADE

CUANTIA USD \$ 1.000,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintitrés (23) de enero de dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Iván Patricio Ordoñez, de de estado; civil casado, por sus propios y personales derechos; la señora Lolita Magali Bonilla Peñaherrera, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, la señora María de

Lourdes Camacho Huerta, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, la señorita María Isabel Sánchez Huachi, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y la señora Adriana Paola Villamarin Andrade, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor Iván Patricio Ordoñez, de de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; la señora Lolita Magali Bonilla Peñaherrera, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, la señora María de Lourdes Camacho Huerta, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, la señorita María Isabel Sánchez Huachi, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y la señora Adriana Paola Villamarin Andrade, de estado civil casada, por sus



NOTARIA
TERCERA

0002
propios y personales derechos.- Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EMSERTEC S.A."**- **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EMSERTEC S.A."** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO**

(I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-

Nombre: La denominación de la Compañía es **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EMSERTEC S.A."**- **Artículo dos.-**

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.-**

El objeto de la compañía será: **A)** Dedicarse por cuenta propia y/o asociada, en el país o en el extranjero, a prestar

servicios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones en general, con equipos propios y/o de terceros; consistentes en implantación, soporte técnico y mantenimiento de todo equipo tecnológico, procesadores, máquinas de impresión y copiado, periféricos, redes de conexión e interconexión, inalámbricas o no, cableado, fuentes de energía, telecomunicaciones, electrónicos y nuevas tecnologías que en el futuro se desprendan de estas, accesorios de entretenimiento y multimedia, así como de software y programas.- **B)** Prestar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, servicios de elaboración y procesamiento de datos, con equipos propios o alquilados **C)** En forma individual o conjunta, prestar servicios de análisis, desarrollo e implantación de sistemas tecnológicos e informáticos; asesoramiento en problemas de tecnología y computación y/o investigación operativa y análisis de maquinaria, sistemas, programación, y procesamiento de la información. Además investigación, desarrollo y comercialización de programas para computador y/o máquinas de impresión y copiado. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En



NOTARIA
TERCERA

0003

general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. - La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. - **Artículo cuatro.** - Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. - **Capítulo Dos (II).** - Del capital y su Integración. - **Artículo cinco.** - Capital: El capital de la compañía asciende a **MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00)** siendo el capital social suscrito de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.000)**, dividido en mil (1.000) acciones de un valor nominal de **UN DOLAR (USD 1) cada una**. - La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un cincuenta por ciento (50%) conforme consta del certificado de Apertura de la Cuenta de Integración que se adjunta. - **Artículo seis.** - Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001)

al un mil (1.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Siete.**- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante



NOTARIA
TERCERA

0004



comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser igualmente, podrá efectuarse la inscripción de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Capítulo Tres (III).**- De la Junta General de Accionistas: **Artículo Ocho.**- Órgano Supremo y atribuciones:- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente

20

y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo Nueve.**- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo



NOTARIA
TERCERA

la convocatoria, y resolver al respecto.- La

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
remoción de los administradores, aún cuando el asunto no
figure en el orden del día.- **Artículo Diez.-** Juntas

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se
reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias
no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales
los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo
prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la
Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los
presentes estatutos.- **Artículo Once.-** Dirección y Actas:

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o
si así se acordare en la Junta General, por un accio-
nista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta
de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
llevará las firmas del presidente y de un secretario,
función esta que será desempeñada por el gerente general
de la compañía.- **Artículo Doce.-** Mayoría: Las decisi-
ones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
de votos del capital pagado concurrente a la Junta,
salvo las excepciones previstas en la Ley y los
Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece.-**

Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a
su falta por el Gerente General. En caso de urgencia

podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimoquinto .La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado, u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita,



NOTARIA

TERCERA

correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.**- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis.**- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo Cuatro (IV).**- De la Administración y Representación de la Sociedad.- **Artículo Diecisiete.**- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.-**Sección Primera.**- **Del Presidente.- Artículo Dieciocho.**- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta



NOTARIA
TERCERA

General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito. f).- Cuantía exceda de treinta mil dólares (US\$).

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).-

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta

General.- **Sección Segunda: Del Gerente General:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.-

Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.-
b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.-
d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los

títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de treinta mil dólares (US\$ 30.000).- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veinte.-** Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de



NOTARIA
TERCERA

conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías,
el Gerente General será personalmente responsable

con la compañía por los perjuicios que tal

contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones

Comunes: **Artículo Veintiuno.**- Período de designación

Presidente, y el Gerente General de la compañía serán

elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin

embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

reemplazados en la forma establecida en el artículo

siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año.

Al término del período podrán ser reelegidos por otro

nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

Veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al

Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de

sus funciones. El Presidente será reemplazado por la

persona que designe la Junta General cuando su falta sea

provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V):** Del

ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización

y liquidación.- **Artículo Veintitrés.**- Ejercicio

Económico: El ejercicio económico de la sociedad

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los

administradores de acuerdo con lo dispuesto por la

Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son

ordinarias y no existen preferidas, los beneficios

repartidos a cada accionista estarán en proporción



directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veinticinco.**- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General, y serán designados por un período de un año.-

Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:-----

Accionistas	Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Ordoñez Iván Patricio	800	800,00	400,00	80
Bonilla Peñaherrera Lolita Magali	50	50,00	25,00	5
Camacho Huerta María de Lourdes	50	50,00	25,00	5
Sánchez Huachi María Isabel	50	50,00	25,00	5
Villamarin Andrade Adriana Paola	50	50,00	25,00	5
Total	1.000	1.000,00	500,00	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en numerario la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social. El cincuenta por



NOTARIA
TERCERA

... ciento restante del capital, es decir QUINIENTOS POR CIENTO.
... AMERICANOS deberá ser pagado en el plazo de ...
... partir de la suscripción.- **CLAUSULA QUINTA:**

DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- Que autorizamos al Jaime Antonio Galán Vega para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Jaime Antonio Galán Vega, matrícula dos mil quinientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes

integramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Sr. Ivan Patricio Ordoñez
C.C. 170488758-5

Sra. Lolita Magali Bonilla Pañeherrera
C.C. 1709523243

Sra. Maria De Lourdes Camacho Huerta
C.C. 170712634-6

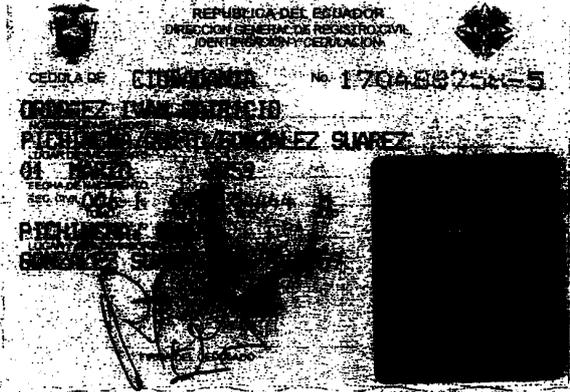
Srta. Maria Isabel Sanchez Huachi
C.C. 171423482-8

Sra. Adriana Paola Villamarin Andrade
C.C. 171371121-7




DR. DOMINGO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

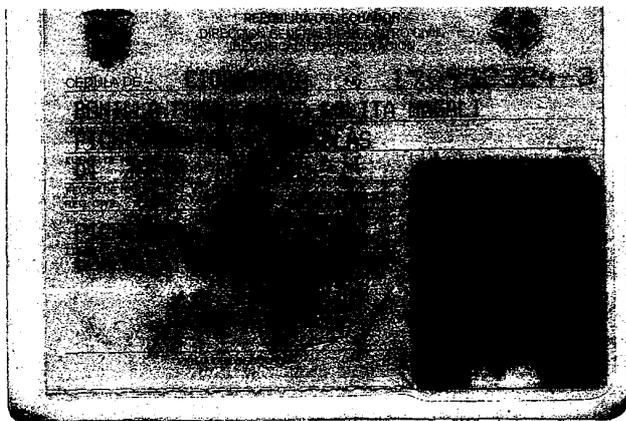
0010



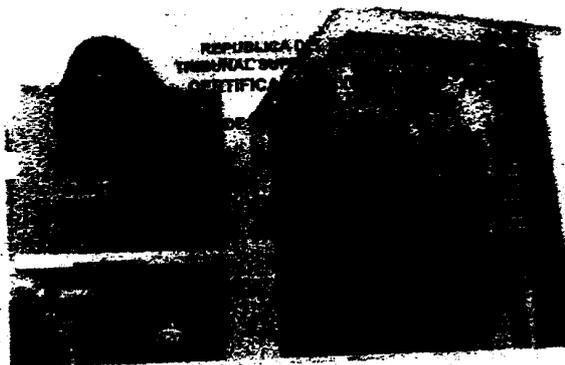
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 23 ENE 2007
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



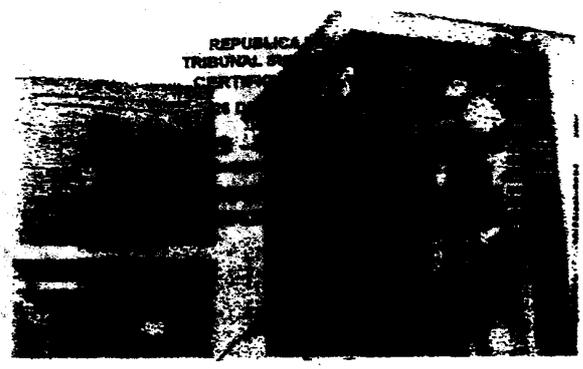
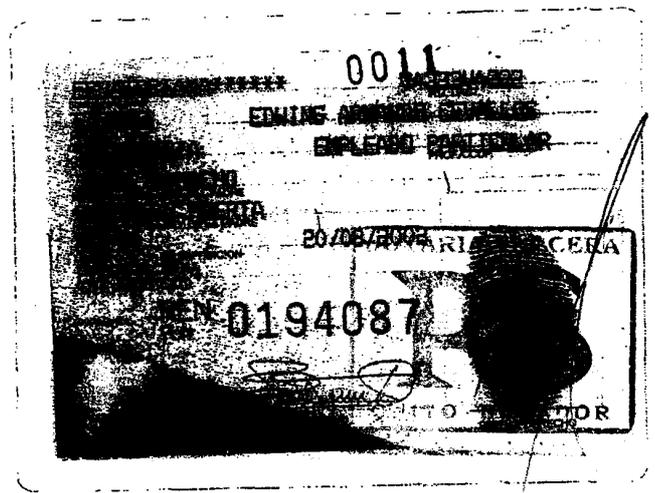
EQUADOR		EQUADOR	
ESTADO		NO. DACT.	
NACIONALIDAD		ENPLEADO	
ANIBAL BONTILLA		PROF. OCUP.	
MILANDA PENAHERRERA			
FECHA DE LA MATR. 16/04/2003			
CATEGORIA			
2015			
BEN 0572604			
PULGAR DERECHO			



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 020 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé. 23 ENE 2007
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De uno foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____ 23 ENE 2007

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171423452-3
 SANCHEZ MENEZES MARIA ISABEL
 ESTADO CIVIL: CASADA
 PROFESION: ABG.
 FECHA DE CALIDAD: 17/01/2007
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA*****
 IDENTIFICACION IND.DAGT.
 SUPERIOR ESTADIAWDE
 INTERSECCION MARIA MERCEDES SANCHEZ
 PROF.OCCUP.
 FECHA DE CALIDAD: 17/01/2007
 FORMAS: 4
 RENOVACION
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 CERTIFICADO
 QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 23 ENE 2007

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



ELECTORAL ***** V4343V442
 JORGE ESTUARDO PAREDES CACERES
 ING. EN INGENIERIA
 ING. VILLAMARTIN
 PUEBLA ANONIMO
 27/09/2005
 847360

NOTARIA TERCERA
RS
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy té.
 Quito _____ 23 ENE 2007

RS


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2007 11:31:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EMSERTEC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE Enero del 2007.

Mediante comprobante No. 355381590, el (la) Sr. **Freddy Abad Moreno.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EMSERTEC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ORDOÑEZ IVAN PATRICIO	US.\$.	400.00
BONILLA PEÑAHERRERA LOLITA MAGALI.	US.\$.	25.00
CAMACHO HUERTA MARIA DE LOURDES.	US.\$.	25.00
SANCHEZ HUACHI MARÍA ISABEL.	US.\$.	25.00
VILLAMARÍN ANDRADE ADRIANA PAOLA.	US.\$.	25.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: NO APLICA INTERES.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia 6 de Diciembre
Ximena Encalada V.
Ximena Encalada V.
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE**

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EMSERTEC S.A.", sellada y firmada en Quito, veintitrés de enero del dos mil siete.--


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO BOLIVIA



NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 07.G.IJ.000462, de fecha treinta y uno de enero del dos mil siete, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLÓGICO EMSERTEC S.A., celebrada ante el Suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintitrés de enero del dos mil siete, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLÓGICO EMSERTEC S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil siete. —




ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



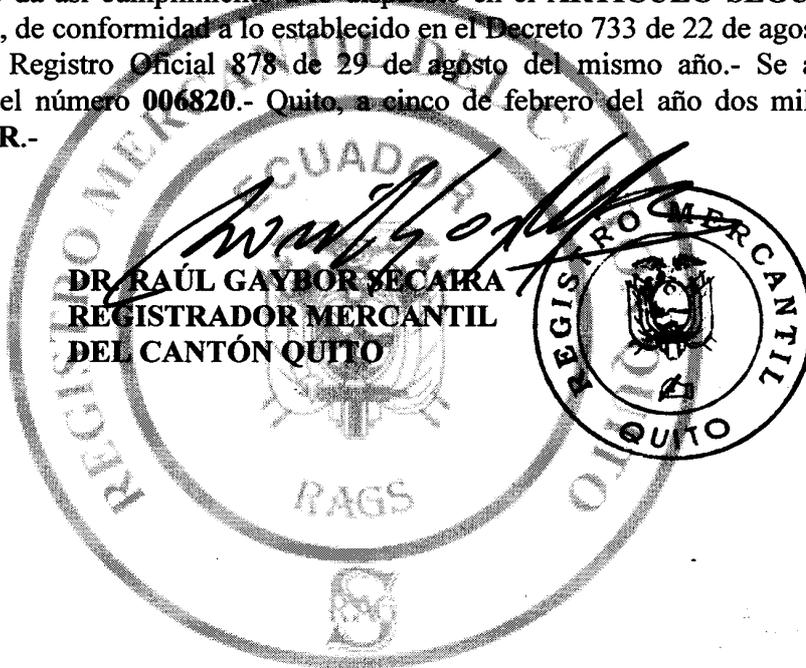
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de enero de 2.007, bajo el número **0379** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EMSERTEC S.A.”**, otorgada el veintitrés de enero del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006820**.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03547

Quito,

8 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS EMSERTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL